

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA

OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: EJECUTIVO MIXTO
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: ANGEL MARIA SIERRA OSORNO
RAD: 20550-4089-001-2020-00001-00

De conformidad con lo solicitado por la parte ejecutante relacionado con el señalamiento de la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, el Despacho

ORDENA:

Fijar fecha para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** en pública subasta del bien inmueble de propiedad del demandado **ANGEL MARIA SIERRA OSORNO** distinguido con folio de **MATRICULA INMOBILIARIA NO- 192-39803** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA (CESAR)**.- El BIEN INMUEBLE **PREDIO URBANO "CASA LOTE" UBICADO EN LA CALLE 11 No- 13-06** (Según Escritura Pública No. 165 del 28 de julio del 2016) y nomenclatura actual en la **CALLE 11 # 13-02 del BARRIO GAITÁN MUNICIPIO DE PELAYA - CESAR**, se fija la misma para el día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**, donde se tendrá en cuenta que el avalúo del mismo se encuentra aprobado en la suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESO CON OCHO CENTAVOS (\$122.524.441,08)**.-

La audiencia de remate tendrá lugar a la hora señalada y no se cerrará sino luego de que haya transcurrido el término de ley (1 hora según Art. 452 Ley 1564/12), pues ha de mantener el tiempo reglamentario que señala la misma, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, esto es, la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$85'767.109,00)**, previa consignación del porcentaje legal del 40% del avalúo del bien y la que se realice dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o durante la hora en que transcurra la licitación, claro está que las ofertas serán reservadas y permanecerán en custodia hasta la apertura de sobres y lecturas de las ofertas que reúnan los requisitos de ley, una vez haya transcurrido una hora desde el inicio de la audiencia de remate.-

El secuestre del inmueble es el señor **MARCELINO MADRID LEÓN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 6.791.795 y reside en la **CALLE 7 Nº 1- 02 BARRIO PALMARITO - CHIRIGUANA CON NÚMERO TELEFÓNICO 3103563193, 3017714838**, quien se encuentra habilitado para mostrar el bien objeto de remate.-

Se ordena la publicación del remate con las especificaciones del artículo 450 del C.G.P. para que sea publicado por el **PERIÓDICO VANGUARDIA LIBERAL Y LA EMISORA CAMPO SERRANO RADIO**, con una antelación no inferior a diez días anteriores a la fecha escogida para el remate.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR

DDO: SERGIO PEDROZO BRAVO.

RADICADO: 20550-4089-001-2018-00255

De conformidad con lo solicitado por la parte ejecutante relacionado con el señalamiento de la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, el Despacho

ORDENA:

Fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate en pública subasta del bien inmueble de propiedad del demandado **SERGIO PEDROZO BRAVO** distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número **No- 192-38175** de la **OFICINA DE REGISTR00S DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA (CESAR)**.- El **BIEN INMUEBLE PREDIO URBANO** denominado "**CASA-LOTE UBICADA EN LA CARRERA 13 No- 7A- 42 DEL MUNICIPIO DE PELAYA (CESAR)**", se fija la misma para el día **jueves, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**, donde se tendrá en cuenta que el avalúo del mismo se encuentra aprobado en la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$74'988.000,00)**.-

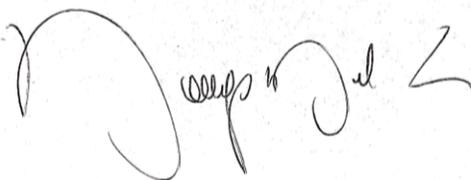
La audiencia de remate tendrá lugar a la hora señalada y no se cerrará sino luego de que haya transcurrido el término de ley (1 hora según Art. 452 Ley 1564/12), pues ha de mantener el tiempo reglamentario que señala la misma, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, esto es, la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$52'491.600,00)**, previa consignación del porcentaje legal del 40% del avalúo del bien y la que se realice dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o durante la hora en que transcurra la licitación, claro está que las ofertas serán reservadas y permanecerán en custodia hasta la apertura de sobres y lecturas de las ofertas que reúnan los requisitos de ley, una vez haya transcurrido una hora desde el inicio de la audiencia de remate.-

El secuestre del inmueble es el señor **JAVIER GONZALEZ VELASQUEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.013.649 y reside en la **CALLE 3 Nº 1- 36 BARRIO LA PAZ DE CHIRIGUANA** con número telefónico 3226114274, quien se encuentra habilitado para mostrar el bien objeto de remate.-

Se ordena la publicación del remate con las especificaciones del artículo 450 del C.G.P. para que sea publicado por el **PERIÓDICO VANGUARDIA LIBERAL Y LA EMISORA CAMPO SERRANO RADIO**, con una antelación no inferior a diez días anteriores a la fecha escogida para el remate.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (20229).-

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DTE: ANAYIVES MARMOL NIETO .-

DDO: CELIO BAYONA AMADO Y PERSONAS INDETERMINADAS.-

RAD: 20550-4089-001-2021-00229-00

ASUNTO: FIJAR FECHA

- ❖ **AUDIENCIA INICIAL (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO DEL PROCESO Y FIJACION DE HECHOS.-**

- ❖ **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO: PRACTICA DE PRUEBAS, INTERROGATORIOS DE LAS PARTES, SE FIJARÁ EL LITIGIO, SE DECRETARÁN Y PRACTICARÁN PRUEBAS, ALEGATOS Y POSIBLE FALLO.-**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el Curador Ad-Litem de los demandados **CELIO BAYONA AMADO Y PERSONAS INDETERMINADAS** a folios 110-112 del cuaderno No- 1 dio contestación de la demanda, se hace necesario a través del presente auto darle aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 372 del C.G.P., señalando la fecha para llevar a cabo la audiencia allí prevista y en el artículo 373 Ibídem, para el día **JUEVES, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a la cual deberán asistir personalmente las partes en la cual se tomarán las **MEDIDAS DE SANEAMIENTO DEL PROCESO, SE PRACTICARÁN LOS INTERROGATORIOS DE LAS PARTES, SE FIJARÁ EL LITIGIO, SE DECRETARÁN Y PRACTICARÁN PRUEBAS, SE CORRERÁ TRASLADO A LAS PARTES PARA QUE ALEGUEN DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁN SENTENCIA.-**

Por tal razón se previene a las partes para que comparezcan a la diligencia, con el fin de que concilien sus diferencias, advirtiéndoseles que su inasistencia injustificada, en caso de los demandantes, hará presumir ciertos los hechos siempre que sean susceptibles de confesión; en caso del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Aunado a lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso final del numeral 4º del artículo 372 Ibídem, se informa que la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).-

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el inciso párrafo del artículo 372 ya citado, teniendo en cuenta que es posible y conveniente en la audiencia inicial practicar las pruebas solicitadas por las partes, se procederá a decretar las pruebas para agotar en la audiencia inicial el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P. Frente a la solicitud probatoria de la parte demandante se tendrá como prueba documental las aportadas con la presentación de la demanda, así mismo se decreta los testimonios solicitados y la práctica de la **INSPECCIÓN JUDICIAL.-**

Frente a la solicitud probatoria de **CELIO BAYONA AMADO Y PERSONAS INDETERMINADAS** demandados en el presente proceso, no se decretaran por cuanto el curador Ad-Litem no apporto ni solicito ninguna.-

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, para el día **JUEVES, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.-

SEGUNDO: Se previene a las partes para que comparezcan a la diligencia, con el fin de que absuelvan sus interrogatorios y concilien sus diferencias, advirtiéndoseles que su inasistencia injustificada, en caso de los demandantes se hará presumir ciertos los hechos siempre que sean susceptibles de confesión; en caso del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Aunado a lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso final del numeral 4º del artículo 372 Ibídem, se informa que la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes intervinientes así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- ❖ **DOCUMENTALES:** Las aportadas con la demanda.-

- ❖ **TESTIMONIO:** Decrétese la práctica del testimonio del señores que a continuación se relacionan:
 - ✓ **EUSTORGIO VASQUEZ BELEÑO**
 - ✓ **MARICEL BONILLA CHOGO**
 - ✓ **VIRGELINA QUIÑONEZ MARTINEZ**

- ❖ **INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese la práctica del interrogatorio de parte de la señora **ANAYIVES MARMOL NIETO** el cual se practicará en forma conjunta por la apoderada judicial de la parte demandante con el titular del despacho, en la oportunidad procesal dispuesta para ello.-

- ❖ **INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese la práctica del interrogatorio de parte del señor **CELIO BAYONA AMADO** el cual se practicará en forma conjunta por la apoderada judicial de la parte demandante con el titular del despacho, en la oportunidad procesal dispuesta para ello.-

- ❖ **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Decrétese diligencia de Inspección Judicial al bien inmueble denominado **PREDIO URBANO “CASA-LOTE” UBICADO EN LA CALLE 7 No- 10-68 DEL MUNICIPIO DE PELAYA-CESAR**, con el fin de establecer:
 - a) Identificación del bien.-
 - b) Ubicación
 - c) Medidas
 - d) Linderos
 - e) Mejoras.-
 - f) Construcciones
 - g) Explotación económica
 - h) Posesión material por parte de la demandante.-
 - i) Área de terreno objeto de prescripción adquisitiva de dominio
 - j) Posesión material por parte de la demandante.-
 - k) Estado de conservación actual del bien
 - l) Las que la señora Juez estime conveniente.-

Oficiese al **COMANDANTE DE POLICIA NACIONAL DE PELAYA (CESAR)**, para que se sirva brindar el apoyo necesario para efecto de llevar a cabo la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL.-**

Se designa al señor **JAIR JOSE MARTINEZ MEZA** como **PERITO** para la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL** prevista para la fecha antes indicada.-

Para la práctica de ésta diligencia se señala el día **JUEVES, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.-

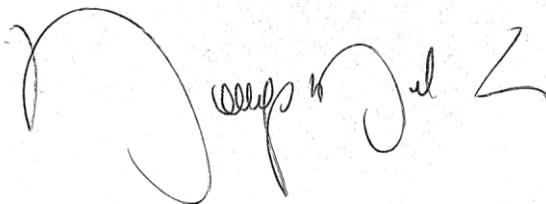
PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

El Despacho se abstiene de decretar pruebas de la parte demandada teniendo en cuenta que el Curador Ad-Litem de los demandados **CELIO BAYONA AMADO Y PERSONAS INDETERMINADAS** no apporto ni solicito ninguna.-

CUARTO: Para efecto de llevar a cabo la **AUDIENCIA VIRTUAL** se remitirá el link correspondiente.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', with a stylized flourish at the end.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.